

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21062 REAL DECRETO 1043/1980, de 31 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de carreteras.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo nueve punto catorce establece la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de Cataluña. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el treinta de julio de mil novecientos ochenta.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, dos, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, por el que se concretan los Servicios e Instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad en materia de carreteras, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del treinta de julio de mil novecientos ochenta, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los Servicios e Instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificados y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del acuerdo y los inventarios anexas.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diari Oficial de la Generalitat», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para reestructurar los Servicios de Carreteras del Estado en Cataluña.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

ANEXO

Luis Ortega Puente y Jaime Vilalta Vila, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

CERTIFICAMOS

Que en el Pleno de la Comisión celebrada el 30 de julio de 1980 se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios de carreteras en los términos que se reproducen a continuación:

A. Competencias que corresponden a la Generalidad.

El artículo 9.13 del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de obras públicas que no tengan calificación legal de interés general del Estado o cuya realización no afecte a otra Comunidad Autónoma.

Asimismo, el número 14 del mismo artículo del Estatuto atribuye también competencia exclusiva en materia de carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de Cataluña.

B. Servicios e Instituciones que se traspasan.

1. Se traspasa a la Generalidad de Cataluña la titularidad de las carreteras estatales existentes en su territorio que se detallan en la adjunta relación número 1.

2. La Generalidad de Cataluña se subroga en los derechos y obligaciones del Estado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la Corporación Municipal Metropolitana de Barcelona para la financiación y gestión de actuaciones viales en la red arterial durante el período 1978-1983, excepto en lo que se refiere a los tramos de carreteras especificados en el Convenio como correspondientes al cinturón litoral, vía Llobregat. Igualmente se subroga en los mismos derechos y obligaciones del Convenio suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Consorcio de Túneles del Tibidabo. Para cumplimiento de las obligaciones del Estado relativas a los citados Convenios se traspasarán a la Generalidad los créditos correspondientes al ejercicio de 1980 en los términos previstos en el apartado F.

3. Se traspasa la titularidad de los tramos Meridiana-Montmeló y Montgat-Mataró complementarios de la autopista A-7. Esta transferencia está condicionada a la segregación de los mencionados tramos de las concesiones correspondientes, a fin de que puedan constituir unidades concesionales independientes, así como a la aceptación expresa del concesionario respectivo. A estos efectos, la Comisión de Coordinación, que se crea en el presente acuerdo, realizará los oportunos estudios y propondrá las medidas pertinentes a los Departamentos ministeriales correspondientes.

4. El Estado se reserva la facultad de construir, conservar y explotar nuevas carreteras de interés nacional a través del plan de carreteras aprobado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución.

La Generalidad de Cataluña se sujetará a las normas técnicas que dicte el Estado sobre construcción y conservación de carreteras con carácter general, en aplicación o desarrollo de convenios, acuerdos o recomendaciones de carácter internacional.

La Generalidad de Cataluña se ajustará a las instrucciones del Estado sobre construcción, conservación y explotación de carreteras que motivadamente le curse éste por razones de defensa nacional.

5. Se crea una Comisión de Coordinación compuesta por dos representantes del MOPU y dos de la Generalidad con las funciones que expresamente se le atribuyen en el presente acuerdo, así como las necesarias para coordinar las competencias del Estado y la Generalidad en la materia, haciendo las propuestas que sean convenientes para el mejor desarrollo del servicio público.

C. Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Generalidad.

1. La titularidad de los bienes inmuebles afectos a las carreteras traspasadas es igualmente objeto de traspaso y dichos bienes se identificarán en las correspondientes actas que se levanten a tal efecto.

2. Se transfieren los locales de oficinas correspondientes al Centro de Estudios y Apoyo Técnico y a las Jefaturas Provinciales de Carreteras de Barcelona, Gerona y Lérida.

Por lo que se refiere a viviendas de personal y parques de maquinaria, se transfieren todos los que estén afectos a los servicios de carreteras traspasados a la Generalidad, detallados en la relación número 2.

4. Se traspasa el mobiliario afecto a los locales a que se refieren los apartados anteriores, cuya totalidad pasa a la Generalidad. Al tiempo de la efectividad del traspaso se formulará el acta de entrega del inventario correspondiente.

5. Con referencia al valor actual de la maquinaria y parque móvil existente en los servicios periféricos de Cataluña se tras-

pasará a la Generalidad el 80 por 100 de la misma. A partir de la efectividad del traspaso de servicios, la Comisión Mixta formalizará la entrega valorada de la maquinaria correspondiente.

D. Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para el ejercicio de las competencias que en materia de carreteras realizará la Generalidad de Cataluña, pasará a depender de la misma el personal afecto a los servicios periféricos de carreteras en Cataluña (Centro de Apoyo Técnico y Jefaturas Provinciales de Carreteras de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona) que se especifican en la relación nominal número 3, indicándose el nivel orgánico, la naturaleza jurídica de su relación con el Estado, así como sus retribuciones básicas y complementarias, determinándose y cuantificándose los correspondientes créditos del personal que pase a la Generalidad.

E. Puestos de trabajo vacantes.

En la mencionada relación número 3 se detallan asimismo los puestos de trabajo vacantes con indicación del cuerpo al que estén adscritos y de su nivel orgánico.

F. Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan a la Generalidad.

Al momento de la efectividad del presente acuerdo, se traspasarán a la Generalidad los créditos y cantidades correspondientes a los servicios traspasados y que se recogen en la adjunta relación número 4. Hasta el 1 de enero de 1981 la Administración del Estado continuará abonando directamente las retribuciones del personal traspasado. Asimismo se hará cargo de los gastos de funcionamiento de los Servicios hasta el 1 de enero de 1981, excepto por los conceptos cuyos créditos son traspasados según la citada relación número 4.

Los expedientes de contratación en marcha al momento de la fecha del presente acuerdo, cuyo trámite no haya llegado al anuncio público correspondiente, se traspasarán a la Generalidad de Cataluña, a cuyo efecto se facilitará la documentación correspondiente. Dichos expedientes son los que se relacionan en la relación número 5, en la cual se incluyen los créditos correspondientes a la anualidad prevista para el ejercicio de 1980.

Respecto de las obras ya contratadas, se traspasan los créditos correspondientes a fin de que la Generalidad de Cataluña, al momento de la efectividad del presente acuerdo, pueda hacer frente a los compromisos de pago no realizados por el Estado en el ejercicio de 1980. A tal efecto, los créditos y las cantidades correspondientes previstas se detallan en la relación número 6.

A partir de 1981 la Generalidad de Cataluña se hará cargo de las anualidades correspondientes a las obras contratadas, revisiones, liquidaciones y abono de expropiaciones pendientes, habida cuenta de que tales conceptos se cargan a los créditos ordinarios de inversión de los Presupuestos del Estado. La Generalidad de Cataluña se subroga a partir de la efectividad de este acuerdo en los derechos y obligaciones derivados de las obras y expedientes que se le traspasan.

Asimismo se traspasa, en su caso, la parte correspondiente de créditos de inversión del Presupuesto de 1980 no contraídos, de conformidad con lo que se detalla en la relación 7.

G. Efectividad de las transferencias.

Estos traspasos serán efectivos a partir de 1 de octubre de 1980.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 30 de julio de 1980.—Luis Ortega.—Jaime Vilalta.

(Continuará.)

21063

ORDEN de 24 de septiembre de 1980 sobre determinación del precio teórico de la fibra de algodón nacional y fórmula teórica para el cálculo de la fibra de importación.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 490/1980, sobre normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1980-81, encomienda a los Ministerios de Agricultura y de Comercio y Turismo, la fijación del precio teórico del algodón nacional, así como la fórmula del precio teórico del algodón de importación, ambos referidos a la calidad base «Strict Middling» 1-1/16 de pulgada.

Ambos Ministerios han efectuado los estudios pertinentes de revisión y actualización de los factores de costes y servicios y valoración de los subproductos de la desmotación, y con la colaboración del Centro Algodonero Nacional en lo que respecta a los costes de importación del algodón extranjero.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio y Turismo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—El precio teórico del algodón fibra nacional para la campaña algodonera 1980-81, a los efectos de la posible aplicación del sistema de compensación de precios, se fija, para la calidad tipo «Strict Middling» 1-1/16 de pulgada, en 226,65 pesetas por kilogramo.

Segundo.—El precio teórico en pesetas por kilogramo de algodón fibra de importación, para la misma calidad y a los mismos efectos de punto anterior, se determinará por la fórmula:

$$2,204744 \times (1,1100 + T) \times LA \times C + 5,218$$

siendo:

T = Derecho arancelario vigente para las importaciones de algodón sin cardar ni peinar (partida arancelaria cincuenta y cinco punto cero uno), expresado en tanto por uno.

LA = Índice «A» de Liverpool («Cotton Outlook»), expresado en dólares por libra de peso.

C = Tipo de cambio vendedor en pesetas por dólar.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio y Turismo.

21064

ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se desarrolla en materia de investigación agraria el Real Decreto por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en materia de agricultura.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 2245/1979, de 7 de septiembre, por el que se traspasan determinadas competencias de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en materia de agricultura, contempla en su artículo 14 las funciones que quedan transferidas al citado órgano de gobierno preautonómico, especificando en la mencionada disposición que por la Comisión Mixta de Transferencias se determinarán los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que habrán de ponerse a disposición del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares para la realización de la gestión de las funciones transferidas.

Asimismo, en virtud de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2245/1979, de 7 de septiembre, y para un mejor ejercicio de dichas funciones transferidas, el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares ha de designar los órganos apropiados a tales efectos.

La intervención de la Administración del Estado en áreas que sobrepasan el marco de intereses propios de cada Ente preautonómico y que afectan a la economía nacional puede y debe conjugarse con la transferencia de unidades orgánicas y funcionales, la adscripción de personal, las cesiones patrimoniales y las transferencias presupuestarias. Parece, por tanto, conveniente, y así se ha estimado en el seno de la Comisión Mixta de Transferencia de Competencias, instrumentar el traspaso, de modo que el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares pueda disponer de unidades de investigación bajo su exclusiva dependencia, manteniendo vinculadas al INIA aquellas otras que desarrollan programas que sobrepasan el ámbito de intereses propios de dicho Ente, garantizando, en este último caso, la intervención y competencia del mismo en cuantos aspectos afecten específicamente a la región balear mediante la oportuna coordinación a través del órgano que debe crear el mencionado Ente preautonómico.

Esta exigencia coordinadora, fruto de la especificidad de la investigación agraria, obliga, asimismo, a una participación del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en la toma de decisiones de la política de investigación agraria nacional realizada en su territorio o en el resto del país y a la adecuación de los órganos asesores de la investigación agraria en dicho territorio y a nivel nacional.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Administración Territorial y de Agricultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º 1. El Consejo General Interinsular de las Islas Baleares preverá la participación de una representación del INIA en el órgano que haya de ejercer las funciones transferidas en materia de investigación agraria en virtud del Real Decreto 2245/1979, de 7 de septiembre.

2. Dicho órgano procederá, entre otros cometidos derivados de la transferencia de funciones, a la elaboración, de forma inmediata, de un programa de necesidades prioritarias de investigación agraria para las Islas Baleares, que contemplará la

nacional de Telecomunicaciones, a celebrar en mil novecientos ochenta y dos, todo lo cual exige la armonización oportuna de los correspondientes planes técnicos, en elaboración actualmente.

Además, la reciente promoción por el Gobierno de un conflicto positivo de competencias en la materia ante el Tribunal Constitucional en relación con determinadas disposiciones de la Generalidad de Cataluña justifica, en la medida en que la decisión que adopte aquel Tribunal puede condicionar la ejecución de tales planes, el establecimiento de un nuevo plazo de resolución, suficientemente amplio, para tener conocimiento previo de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda ampliado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno el plazo establecido en el Real Decreto quinientos tres/mil novecientos ochenta y uno, de seis de marzo.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

15179 REAL DECRETO 1341/1981, de 3 de julio, por el que se prorroga el plazo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, en relación con la Orden del Ministerio de la Presidencia de 25 de marzo de 1981.

Convocada por Orden de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno la segunda fase del Plan Técnico de la Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, resulta oportuno ampliar el plazo de que goza el Gobierno para resolverla, habida cuenta de su práctica coincidencia en el tiempo con la primera, de la necesidad de planificar adecuadamente las frecuencias y potencias que se asignen con los compromisos internacionales actualmente existentes y las expectativas que plantea la Conferencia regional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a celebrar en mil novecientos ochenta y dos, todo lo cual exige la armonización oportuna de los correspondientes planes técnicos en elaboración actualmente.

Además, la reciente promoción por el Gobierno de un conflicto positivo de competencias en la materia ante el Tribunal Constitucional en relación con determinadas disposiciones de la Generalidad de Cataluña justifica, en la medida en que la decisión que adopte aquel Tribunal puede condicionar la ejecución de tales planes, el establecimiento de un nuevo plazo de resolución suficientemente amplio para tener conocimiento previo de la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda ampliado al uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos el plazo establecido en el artículo once punto dos punto del Real Decreto mil cuatrocientos treinta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de ocho de junio, en relación con la Orden del Ministerio de la Presidencia de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

15180 CORRECCION de errores del Real Decreto 1943/1980, de 31 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de carreteras.

Advertidos errores en el texto del anexo del Real Decreto 1943/1980, de 31 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de carreteras, que aparece publicado en el «Boletín Oficial del Estado» números 235, 238, 239, 240, 241, 242 y 243, de 30 de septiembre, y 3, 4, 6, 7, 8 y 9 de octubre de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En las páginas 21976 y 21977 del «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre de 1980, relación número 1, carreteras que se transfieren a la Generalidad de Cataluña, deben efectuarse las siguientes correcciones:

DEBE DECIR

DONDE DICE

Nomenclatura		Observaciones	Provincia	Tramo
Símbolo	Denominación			
A-18	Autopista Barcelona-Terrassa.		B	Enlace Trinidad-Terrassa.
N-141	Lleida a Girona.		L	Cervera-Límite provincia Barcelona.
			B	Límite provincia Lleida-Manresa.
			B	Manresa - Intersección N-152 (Malla).
			B	Intersección N-152 (Vic)-Vilanova de Sau.
			GE	Intersección C-152 (El Pastoral)-Intersección N-II (Girona).
		Sin perjuicio de la jurisdicción municipal.	B	Barcelona a Puigcerdá (trazado antiguo).
			B	Enlace Trinidad - Enlace Granollers.
			B	Enlace Granollers-La Garriga (por variante de l'Armedilla).
			B	La Garriga-Límite provincia Girona.
			GE	Límite provincia Barcelona - Intersección C-150 (Ripoll).
B-29	Autopista Barcelona-Terrassa.		B	Enlace Trinidad-Terrassa.
N-141	Lleida a Girona.		L	Cervera-Límite provincia Barcelona.
			B	Límite provincia Lleida-Manresa.
			B	Manresa - Intersección N-152 (Malla).
			B	Intersección N-152 (Vic)-Vilanova de Sau.
			GE	Intersección C-152 (El Pastoral)-Intersección N-II (Girona).
		Sin perjuicio de la jurisdicción municipal.	B	Barcelona a Puigcerdá (trazado antiguo).
			B	Enlace Trinidad - Enlace Granollers.
			B	Enlace Granollers-La Garriga (por variante de l'Armedilla).
			B	La Garriga-Límite provincia Girona.
			GE	Límite provincia Barcelona - Intersección C-150 (Ripoll).

Identificador	Descripción	Clasificación	Observaciones	Referencias	Notas
C-1415	Terrassa a Mataró por Granollers.	L	na - Intersección C-1313 (Pons). Intersección C-1413 (Gualter)-La Serra.	C-1415	na - Intersección C-1413 (Pons). Intersección C-1413 (Gualter)-La Serra.
C-149 y L-301	Pons a Ripoll.	L	Intersección L-512 (Folguer)-Intersección C-147 (Trepmp).	C-149	Intersección L-512 (Folguer)-Intersección C-147 (Trepmp).
C-153	Vic a Camprodon.	B, GE	En su totalidad (salvo tramo común con C-150).	L-301 C-153	Mataró-Granollers. En su totalidad. Límite provincia Lleida-Berga. En su totalidad. Intersección B-522 a límite provincia Girona.
C-233	Flix a Bellpuig.	L	Intersección N-2 (Bellpuig)-Límite provincia Tarragona.	C-233	En su totalidad (salvo tramo en común con C-150). Intersección N-II (Bellpuig)-Límite provincia Tarragona.
C-235	Tortosa a Ventanueva.	T	Límite provincia Lleida-Intersección N-230 (Flix).	C-235	Límite provincia Lleida-Intersección N-230 (Flix).
C-240 y L-302	Salou a Pons, por Reus y Tárrega.	T	Salou - Límite provincia Lleida.	C-240	Tortosa-Acceso Autopista.
C-243	Vilafraanca a Terrassa.	B	Límite provincia Tarragona-Intersección C-1313.	L-302 C-243 C-251	Salou u-Límite provincia Lleida. Límite provincia Tarragona-Agramunt. Intersección C-1413-Agramunt. Vilafraanca-San Sadurní.
N-II	Madrid a Francia por Barcelona.	B	Barcelona-Monget.	N-II	St. Celoni-Límite provincia Girona. En su totalidad. Barcelona-Mongat.

T r a m o común con la A-19. Plaza de les Glories - Montgat.

B-GE

En su totalidad.

Incluir De N-II (Malgrat) a GE-600 (Blanes).

En las páginas 21977 y 21978 del «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre de 1980 y 22068 del «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre de 1980, Relación número 1, Carreteras locales, deben efectuarse las correcciones siguientes:

DONDE DICE:

DEBE DECIR:

Nomenclatura		Nomenclatura	
Símbolo	Denominación	Símbolo	Denominación
<i>Provincia de Barcelona</i>			
B-112	(R) De N-II, La Panadella a (Estación S. Guimerá) límite.	B-112	(R) De N-II (Collbató) a C-1411.
B-152	(T) Martorell.		Suprimir toda referencia.
B-252	(Antigua) de B-202 a terminal aeropuerto.		Suprimir toda referencia.
			Incluir:
B-501	(R) De B-500 a Romar.	B-202	De C-246 a Aeropuerto.
B-602	(T) De San Pol a N-II.	B-300	(R) De Calaf a límite Lleida.
			Suprimir toda referencia.
		B-603	De N-II a BV-5128.
			Incluir:
			Antigua N-II (Bruc), 566,6/578,5.
<i>Provincia de Lérida</i>			
			Incluir:
L-223	(A) De N-II a Arrabal S. R. de Cervera.	GE-534	De N-II a GE-533 (salvo tramo N-II a Aeropuerto).
L-241	(C) De Guimerá a límite Tarragona (Vallfogona).		Antigua N-II, por el interior.
L-242	(C) De Cabestany a límite Tarragona (Conesa).		Ventalló-Viladomat.
L-300	(C) De Só a límite Barcelona (Calaf).		Variante C-250, Girona-Quart.
L-400	(C) De Seo de Urgell a límite Barcelona (Saldes).		Enlace C-251 con C-253 (Vidreras).
L-501	(R) De L-500 a Caldas de Bohí.		Variante Llagostera.
L-513	(C) De Poble de Segur a Boixols.		
L-521	(T) De Sacorra de Bellera.		
L-903	(R) De C-148 a Ivars de Noguera.		
<i>Provincia de Tarragona</i>			
T-203	(R) De la provincia de Tarragona a Pont de Armentera, a la Riera.	T-203	De la carretera provincial de Tarragona a Pont de Armenteras, a la Riera.
T-231	De Ramal de la provincia de Pla de Santa María a Sarreal a Barbará.	T-231	De ramal de la carretera provincial de Pla de Santa María a Sarreal, a Barberá.

En la página 22166 del «Boletín Oficial del Estado» número 240 de 8 de octubre de 1980, «Relación número 3, I. Relación detallada de personal funcionario adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan», dentro del epígrafe «Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos», en la columna de «Retribuciones complementarias», por lo que se refiere a Isidoro Muñoz Bertrán, donde dice: «1.127.544», debe decir: L.195.224».

En la misma relación, en la página 22167 del citado «Boletín Oficial del Estado», dentro del epígrafe «Cuerpo Administrativo de Administración Civil», en la columna de «Retribuciones complementarias», en lo que se refiere a Rosalía Fidalgo Fernández, donde dice: «213.240», debe decir: «84.048».

En el mismo epígrafe, en la columna de «Nombre y apellidos», inmediatamente después de Juan Trepat Muntané, debe insertarse a Carlos Bravo Cusido, con las circunstancias siguientes: «Localidad destino: Tarragona»; sin nivel orgánico; «Nivel económico: 12»; «Retribuciones básicas: 578.406» y «Complementarias: 314.928».

En el epígrafe «Cuerpo Auxiliar de Administración Civil» de las mismas relación y página, y por lo que se refiere a Pablo Ruiz Llàrena, en la columna de «Retribuciones básicas», donde dice: «252.872», debe decir: «143.304».

En el mismo epígrafe, en la columna «Nombre y apellidos», donde dice: «María Loreto Barnada Garanger», debe decir: «María Loreto Barnada Garanger», y donde dice: «Concepción Montenegro Famada», debe decir: «Concepción Montenegro Famada», y por lo que se refiere a María Loreto Barnada Garanger, en la columna «Nivel económico», donde dice: «8», debe figurar: «Nivel económico».

En la página 22263 del «Boletín Oficial del Estado» número 241, de 7 de octubre de 1980, dentro del epígrafe «Contratado como Técnico Auxiliar de Proyectos y Obras en régimen administrativo», en la columna de «Nombre y apellidos», donde dice: «José María Escuer Munet», debe decir: «José María Escuer Munne», y en la de «Retribuciones básicas», donde dice: «475.692», debe decir: «593.292».

En la misma página del referido «Boletín Oficial del Estado», dentro del epígrafe «II. Relación detallada del personal Caminero adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan», en la columna «Apellidos y nombre», deben insertarse las rectificaciones siguientes:

Donde dice: «Miguel Saumel, Juan», debe decir: «Miquel Saumell, Juan».

Donde dice: «Brich Casas, Ramón», debe decir: «Brichs Casas, Ramón».

Donde dice: «Callado Alvarez, Daniel», debe decir: «Collado Alvarez, Daniel».

Donde dice: «Ochoa García, Butimio», debe decir: «Ochoa García, Eutimio».

Donde dice: «Bagán Montollo, Manuel», debe decir: «Bagán Montoliu, Manuel».

Donde dice: «Barrera Monell, José», debe decir: «Barrera Nonell, José».

Donde dice: «Canuda Bagues, Jaime», debe decir: «Canudas Bagues, Jaime».

Donde dice: «Carrero Martínez, Juan», debe decir: «Carreño Martínez, Juan».

Donde dice: «Figola Puig, Agustín», debe decir: «Figols Puig, Agustín».

En la página 22264 del mismo «Boletín Oficial del Estado», dentro del referido epígrafe y en la columna de «Apellidos y nombre», deben insertarse las rectificaciones siguientes:

Donde dice: «Puentes Camacho, Rafael», debe decir: «Fuentes Camacho, Rafael».

Donde dice: «Girat Jorques, José», debe decir: «Giralt Jorques, José».

Donde dice: «Mapez Castillo, Santiago», debe decir: «Mafiez Castillo, Santiago».

Donde dice: «Marco Campo, Emillano», debe decir: «Marcos Campo, Emillano».

Donde dice: «Orrit Suner, Jaime», debe decir: «Orrit Suñer, Jaime».

Donde dice: «Quejido Melero, Manuel», debe decir: «Quejido Valero, Manuel».

Donde dice: «Rojo Fernando, Juan», debe decir: «Rojo Fernández, Juan».

Donde dice: «Villarrada Torrens, Isidro», debe decir: «Villarrasa Torrens, Isidro».

Donde dice: «Soriano Yagüe, Agustín», debe decir: «Soriano Yagües, Agustín».

Donde dice: «Pibertat Font, Ramón», debe decir: «Pibernat Font, Ramón».

Donde dice: «Viñas Colero, Doroteo», debe decir: «Viñas Colero, Doroteo».

Donde dice: «Cullel Cifré, Juan», debe decir: «Cullel Gifre, Juan».

En la página 22265 del mismo «Boletín Oficial del Estado», dentro del referido epígrafe y en la columna de «Apellidos y nombre», deben insertarse las rectificaciones siguientes:

Donde dice: «Pedrosa Fabregó, José», debe decir: «Padrosa Fabregó, José».

Donde dice: «Miguel Carabana Sangra», debe decir: «Carabasa Sangra, Miguel».

Donde dice: «Andrés Cortina Isla», debe decir: «Cortina Isus, Andrés».

Donde dice: «Feliciano Vilardell Plazas», debe decir: «Vilardell Planas, Feliciano».

Donde dice: «José Franch Parón», debe decir: «Franch Peró, José».

Donde dice: «Gaspar Pinon Finca», debe decir: «Pinen Cinca, Gaspar».

Donde dice: «Ignacio María Alvert Colón», debe decir: «Alvert Colom, Ignacio María».

Donde dice: «Juan Sabertres Solano», debe decir: «Sabartres Solans, Juan».

Donde dice: «Pedro Cots Villardell», debe decir: «Cots Vilardell, Pedro».

Donde dice: «Manuel Arguedes Pinilla», debe decir: «Arguedas Pinilla, Manuel».

Donde dice: «Modesto Sole Trech», debe decir: «Sole Trechs, Modesto».

Donde dice: «Tiburcio Sentañas Marsá», debe decir: «Sentañas Marsa, Tiburcio».

Donde dice: «Agustín Agullano Calvet», debe decir: «Agullana Calvet, Agustín».

Donde dice: «Marcelino Fardella Chavada», debe decir: «Bardella Chavada, Marcelino».

Donde dice: «Ramon Sera Oriol», debe decir: «Sero Oriol, Ramón».

Donde dice: «Miguel Zubita Aguiló», debe decir: «Zurita Aguiló, Miguel».

Donde dice: «José Beltrán Armengol», debe decir: «Bertrán Armengol, José».

Donde dice: «Francisco Armengol Solana», debe decir: «Armengol Solans, F. Javier».

Donde dice: «Antonio Bahía Barbans», debe decir: «Babia Barbans, Antonio».

Donde dice: «Andrés Nat Bringuet», debe decir: «Nat Bringue, Andrés».

Donde dice: «Jaime Figueras Escolá», debe decir: «Figuera Escolá, Jaime».

Donde dice: «Jaime Marsá Argüelles», debe decir: «Marsá Argüelles, Jaime».

Donde dice: «Juan Rosé Moya», debe decir: «Roset Moya, Juan».

Donde dice: «Modesto Rocamora Faciella», debe decir: «Rocamora Pociello, Modesto».

Donde dice: «Ramón Sanz Bové», debe decir: «Sans Bové, Ramón».

Donde dice: «Juan Cabot Aimerich», debe decir: «Cabot Aimerich, Juan».

Donde dice: «Cirilo Orteu Barraba», debe decir: «Orteu Barralabe, Cirilo».

Donde dice: «Jaime Gallat Bertrán», debe decir: «Gallart Bertrú, Jaime».

Donde dice: «Gabriel Bra Farré», debe decir: «Bru Farré, Gabriel».

Donde dice: «Fernando Oliva Ribot», debe decir: «Oliva Ribo, Fernando».

Donde dice: «Florencio Vila Parrigue», debe decir: «Vila Perdigues, Florencio».

Donde dice: «Luis Montreveta Cortina», debe decir: «Montraveta Cortina, Luis».

Donde dice: «José Pons Saberich», debe decir: «Pons Saberich, José».

Donde dice: «José Montanet Morena», debe decir: «Montane Morera, José».

Donde dice: «José Bará Sabater», debe decir: «Baró Sabater, José».

En la página 22360 del «Boletín Oficial del Estado» número 242, de 8 de octubre de 1980, dentro del epígrafe «II. Relación detallada del personal Caminero adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan», en la columna «Apellidos y nombre», deben insertarse las siguientes rectificaciones:

Donde dice: «José Bernardo Casas», debe decir: «Bernardo Cases, José».

Donde dice: «Ricardo Solana Erta», debe decir: «Solans Erta, Ricardo».

Donde dice: «José Fillet Castillo», debe decir: «Fillat Castillo, José».

Donde dice: «José Roire Serrá», debe decir: «Roige Serrá, José».

Donde dice: «José Preixena Vendrell», debe decir: «Preixens Vendrell, José».

Donde dice: «Antonio Berenguer Besoro», debe decir: «Berenguer Besora, Antonio».

En la página 22264 del «Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1980, dentro de las relaciones a que se refieren los apartados anteriores, suprimir toda referencia con respecto a González Mora, Viliado, y en el mismo «Boletín Oficial del Estado», en la página 22265, suprimir igualmente toda referencia con relación a Parada Soler, Joaquín, y a González López, Fernando.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre, en la página 22360 y dentro de las indicadas relaciones, deben suprimirse todas las referencias que figuran con respecto a Antonio Romero Muñoz y a Juan Tarragó Bargalló.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre, en la página 22263 y dentro de las mismas relaciones, debe insertarse inmediatamente después de Torruella Pujol, Lorenzo, a Enrich Estrada, Francisco, con las siguientes circunstancias: «Destino: Barcelona»; «Categoría: Celador»; «Nivel económico: 10» y «Retribuciones: 830.072».

En los mismos epígrafes y página del citado «Boletín Oficial del Estado», inmediatamente después de Torruella Cardona, Antonio, debe insertarse a Ruiz Repiso, Juan, y a Forbes Rey, Rafael, con las circunstancias siguientes comunes para ambos: «Destino: Barcelona»; «Categoría: Capataz de cuadrilla»; «Nivel económico: 6» y «Retribuciones, respectivamente, de 720.802 y 654.414».

En los citados «Boletín Oficial del Estado» y relaciones, en la página 22264, inmediatamente después de Caparrós Fabré, Pedro, debe insertarse a Ruiz Alamillo, Francisco; Gutiérrez Pedrosa, Manuel; Enrich Camprubí, Vicente; Bautista Vicente, Lucas; Arcos García, Justo, y Ramírez Cañada, Francisco, con las siguientes circunstancias comunes: «Destino: Barcelona»; «Categoría: Caminero»; «Nivel económico: 3» y «Retribuciones respectivas de: 548.854, 527.364, 498.662, 591.848, 548.854 y 498.662. Igualmente y a continuación de Márquez Rodríguez, Francisco, debe insertarse a Pedro Fontanet, José, con: «Destino: Gerona»; «Categoría: Capataz de cuadrilla»; «Nivel económico: 6» y «Retribuciones: 558.414».

En las referidas relaciones del «Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre de 1980, página 22360, debe insertarse a continuación de José Font Vila, a Joan Rojals, Rafael, con: «Destino: Tarragona»; «Categoría: Capataz de cuadrilla»; «Nivel económico: 6» y «Retribuciones: 698.668».

En el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de 8 de octubre de 1980, en la página 22361, dentro del epígrafe III. Relación detallada del personal laboral adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan, en la columna de apellidos y nombre, donde dice: «Arcos Gairalt, Ramón, y Horia Abella, Sebastián», debe decir, respectivamente: «Arus Gairalt, Ramón, y Horta Abella, Sebastián».

En la página 22362 del referido «Boletín Oficial del Estado», dentro de las mismas relaciones y columna, donde dice: «Puig Doménech Mas, Ramón; Contijoch Soldevilla, Andrés, y Albaiges Olivari, Luis», debe, respectivamente, decir: «Puigdoménech Mas, Ramón; Contijoch Soldevilla, Andrés, y Albaiges Olivart, Luis», y en la página 22363, donde dice: «Samaniego Orve, Alfredo», debe decir: «Samaniego Orúe, Alfredo».

En el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre de 1980, relación número 3, donde dice: «I. Relación detallada de personal funcionario adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan», debe decir: «III. Relación detallada de personal laboral adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan».

En la página 22454 del mismo «Boletín Oficial del Estado», en el epígrafe «Apellidos y nombre» de las indicadas relaciones, donde dice: «Martínez Gavé, Antonio», debe decir: «Martínez Gámez, Antonio», y en el epígrafe «Retribuciones», y por lo que se refiere a Rosa Rivera, José, donde dice: «685.374», debe decir: «635.374».

En la página 22455 del citado «Boletín Oficial del Estado», dentro de la columna de «Apellidos y nombre», donde dice: «Sánchez Bolazos, Manuel», debe decir: «Sánchez Bolaños, Manuel», y dentro de la misma columna, pero en la página 22458, donde dice: «Formas Calpe, José; Albadalejo Bujarón, Andrés; Albadalejo Bujarón, José; Navarrete Peláez, José, y Navarrete Peláez, José», debe, respectivamente, decir: «Formas Calpe, José; Albadalejo Bujardón, Andrés; Albadalejo Bujardón, José; Cocera Robies, José, y Navarrete Peláez, José».

En la misma página y relación, en la columna «Retribuciones», por lo que se refiere a Musquera Gil, Ana, donde dice: «632.280», debe decir: «667.774».

En la página 22457 del referido «Boletín Oficial del Estado» y en la columna «Apellidos y nombre», donde dice: «Puigcerver Ors, Cinta», debe decir: «Puigcerver Ors, Cinta».

En los citados «Boletín Oficial del Estado» y columna, pero en la página 22458, donde dice: «Freixes Viella, Juan; Freixes Viella, Joaquín; Busquets Adréu, Vicente; Robledillo Giménez,

Juan, y Serrano Guillo, Luis», debe decir, respectivamente: Freixes Viella, Juan; Freixas Viella, Joaquín; Busquets Andréu, Vicente; Robledillo Jiménez, Juan, y Serrano Guillo, Luis». Igualmente, y por lo que se refiere a Busquets Andréu, Vicente, en la columna «Categoría profesional», donde dice: «Oficial de segundo de oficios análogos», debe decir: «Oficial de segunda Conductor».

En la página 22480 del tantas veces referido «Boletín Oficial del Estado» suprimir toda referencia con respecto a Atmella Pons, Miguel, y a Canes Maletó, Francisco, y en la columna «Apellidos y nombre», donde dice: «Sierra Sarasa, Montserrat», debe decir: «Sierra Garasa, Montserrat».

Igualmente, dentro del epígrafe III. Relación detallada del personal laboral adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspanan, debe suprimirse toda referencia con respecto al personal que a continuación se detalla:

- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22361. Arcalis Arce, Jacinto.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22361. Carrera Fernández, Angel.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22362. Viader Rovira, Narciso.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22362. Zudaire Sanz, Jesús.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22362. Bella Rodríguez, José.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22362. Cardenas Pérez, José Manuel.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22362. Fernández Vega Rodríguez, Antonio.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22362. Muñoz Palacios, Adoración.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22362. Sánchez Cora, Antonio.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22363. Herrera Balmón, Juan.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22363. Rodríguez Pérez, Antonio.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22363. Trujillano Chía, Antonio.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22363. Vidal Monells, Francisco.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22453. Gil Pérez, Manuel.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22453. Jiménez Aguilar, Josefa.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22453. López Álvarez, Julián.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22453. López García, Mariano.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22453. López Pliego, Francisco.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22453. Martín Pérez, Francisco José.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22454. Pitera Araguete, José.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22454. Rivero Sánchez, Antonio.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22455. Díaz Cubero, Armando.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22455. Borrallio Márquez, Antonio.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22458. Contreras Expósito, Antonio.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22457. Expósito López, María.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22459. Vives Pau, José.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22460. Gelabert Roca, Justo.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22460. Marco Calvera, Carlos.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre, en la página 22363, dentro del mencionado epígrafe e inmediatamente después de Vidal Monells, Francisco, debe insertarse a Asensio Amaro, José, con «Destino: Barcelona»; «Categoría: Especialista de Oficio»; «Nivel económico: 8» y «Retribuciones: 706.046».

En el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre, en la página 22455 y en el mismo epígrafe, debe insertarse a continuación de Romero Asensio, Benito, a Jarque Riera, Pedro, «Destino: Barcelona»; «Categoría profesional: Operador de Maquinaria Pesada»; «Nivel económico: 7» y «Retribuciones: 657.774» e inmediatamente después de Trullols Grans, Jordi, se insertará a Asensio Amaro, Ricardo, con «Destino: Barcelona»; «Categoría profesional: Auxiliar Técnico Obra Taller Instal. y Explot.»; «Nivel económico: 7» y «Retribuciones: 657.774».

En la página 22456, dentro de los mismos «Boletines Oficiales del Estado» y epígrafe, debe insertarse a continuación de Soler Obrador, Marcelo, a Posa Vall, Antonio, con «Destino: Barcelona»; «Categoría profesional: Oficial primera Conductor»; «Nivel económico: 6» y «Retribuciones: 654.414» e inmediatamente después de Parera Masferrer, José, se insertará a Yela Pariente, Gregorio, con «Destino: Barcelona»; «Categoría profesional: Oficial primera Albañil»; «Nivel económico: 6» y «Retribuciones: 654.414».

En la misma página y en el epígrafe y relación mencionados, inmediatamente después de Fuentes Torres, Cipriano, deben insertarse a Martos Muñoz, Juan Ramón, y a Molina Ramírez, Julián, con «Destino: Barcelona»; «Categoría profesional: respectivas de Oficial segunda Albañil y Oficial segunda Conductor»; «Nivel económico: común para ambos, 5» y «Retribuciones» respectivas de 639.740 y 696.232.

En la página 22457 del tantas veces referido «Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre, a continuación de Viñas Juvé, Juan, deben ser insertados Picazo Abellán, Francisco; Sánchez Requena, Juan; Simón Galera, Juan Pedro; Martínez López, Ramón; Martos Muñoz, Antonio; Giménez Martínez, Ramón y Escobar Martínez, José; con las circunstancias comunes siguientes: «Destino: Barcelona»; «Categoría profesional: Peón especializado»; «Nivel económico: 2» y «Retribuciones» respectivas de 547.216; 568.864; 588.864; 547.216; 547.216; 547.216 y 547.216.

En la página 22460 del «Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre, y en las relaciones y epígrafes citados, inmediatamente después de Jene Martín, Francisco, deben ser insertados Aragonés Canela, Montserrat, y Grae Alcalde, José Luis, con «Destino: Tarragona»; «Categoría profesional: para ambos, Oficial segunda administrativo»; «Nivel económico: respectivos, 7 y 6», y «Retribuciones: 653.374 y 572.206, respectivamente».

Madrid, 29 de junio de 1981.

15181

ORDEN de 7 de julio de 1981 por la que se modifica la composición y funciones de la Junta de Compras del Departamento.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 3286/1968, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1969), estableció las competencias y atribuciones de las Juntas de Compras de los Departamentos de la Administración Civil del Estado que, bajo la dependencia de sus respectivas Subsecretarías, se constituirían de acuerdo con la particular estructura de cada Ministerio. En cumplimiento de dicha norma se han dictado distintas Ordenes ministeriales estableciendo la composición de la Junta de Compras de la Presidencia del Gobierno, entre ellas la de 13 de mayo de 1978 y la de 14 de noviembre de 1980. La reciente reestructuración departamental operada por Real Decreto 325/1981, de 6 de marzo, impone adecuar a éste la composición de dicha Junta.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Bajo la dependencia de la Subsecretaría y conforme a lo dispuesto en el Decreto 3186/1968, de 28 de diciembre, la Junta de Compras del Departamento estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Inspección y Servicios.

Vocales:

El Oficial Mayor; que asumirá la Vicepresidencia.
El Subdirector general de Gestión Económica y Financiera.
El Inspector general de Servicios.

Dos representantes a propuesta de los Centros a los que corresponda la adquisición de que se trate, y

El Jefe del Servicio de Régimen Interior, quien actuará como Secretario.

2.º Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, formarán también parte de la misma un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica departamental y el Interventor Delegado en el Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado.

3.º El Presidente de la Junta podrá disponer la incorporación a la misma de los funcionarios técnicos que requiera la especialización de los asuntos sometidos a su consideración o la naturaleza de las adquisiciones a realizar.

4.º 1. Las competencias de la Junta de Compras ministerial serán, respecto de los Organismos comprendidos en la Sección 11 de los Presupuestos Generales del Estado, las que especifica el artículo primero del Decreto 3286/1968 y conforme a la normativa que establecen los artículos tercero a noveno y el undécimo de la misma disposición.

2. Le corresponde asimismo la convocatoria de todas las licitaciones, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales en las propuestas de gastos y en la documentación presentada; la adjudicación provisional, la elevación de propuestas para aprobación definitiva por la autoridad competente y, en casos de concurso-subasta, la propuesta de admisión previa de oferentes.

3. Con el fin de actuar con la debida agilidad en pequeñas adquisiciones de bienes de uso necesarios al habitual desenvolvimiento de los servicios, los distintos Centros directivos quedan autorizados para su contratación, siempre que el importe de gasto correspondiente a los mismos no exceda de 100.000 pesetas por Centro y año. De la contratación efectuada en este régimen se dará cuenta trimestralmente a la Junta de Compras departamental.